

, 28 de febrero de 1989.

Doctor
Francisco Sánchez Cárdenas
Ministro de Salud
E. S. D.

Señor Ministro:

Comoquiera que en su Oficio N°182-DMS-89 fechado 31 de enero recién pasado, relativo a la situación planteada por miembros del Comité Nacional de Enfermería ante esta Procuraduría, usted tuvo a bien preguntar si es procedente o no el que se realicen los concursos, con el compromiso de las que salgan beneficiadas no demandar el pago retroactivo de los salarios de las nuevas posiciones hasta que la situación del país lo permita, a seguidas expongo mi criterio sobre el particular.

La medida adoptada por el Ministerio de Planificación y Política Económica obedeció a la situación económica y presupuestaria por la que atraviesa el país, tal como lo señaló el titular del mismo, circunstancia que ha originado posiblemente la ausencia de partidas o falta de liquidez para cubrir las erogaciones correspondientes a los salarios de los cargos públicos objeto de los concursos. Se trata, pues, de una medida de carácter administrativo que se origina en razones de orden económico y fiscal, para cuya superación debe contarse con el conocimiento y anuencia del Ministerio de Planificación y Política Económica, en orden a las atribuciones que a ese efecto le asignan los artículos 2 (literal d) y 13 de la Ley 16 de 1973, 165 y ss. de la Ley 28 de 1986.

Es evidente que la suspensión de los concursos tuvo como base jurídica lo establecido en los artículos 273 de la Carta Política, 1077, 1121 y 1123 del Código Fiscal y 111 y 121 de la Ley 28 de 1986, que prohíben el pago de salarios y, en general, la realización de gastos con cargo a fondos públicos sin la existencia de partida presupuestaria o sin la liquidez de caja respectiva.

Siendo lo anterior así, frente a las aspiraciones del gremio de las enfermeras a que se adjudican los citados concursos, sin exigir el pago de los salarios de los nuevos cargos

obtenidos, quizás una fórmula para darle solución a esa situación sería adjudicar los concursos a quienes corresponda, dilatar el nombramiento en los cargos respectivos para el momento en que hayan partidas presupuestarias y, mientras tanto, asignarle las funciones de los cargos objeto de concurso a los beneficiados con la adjudicación del mismo, quienes percibirán mientras tanto el salario correspondiente al cargo público que han venido ocupando. Todo ello, como es natural, quedaría sujeto a consulta previa con el Ministerio de Planificación y Política Económica, especialmente en orden a las directrices impartidas para que fuesen suspendidos los concursos anunciados.

A nuestro juicio, esta fórmula contemplaría los dos aspectos fundamentales, esto es, la ausencia de partidas o la falta de liquidez de Caja y, por otro lado, la aspiración de los participantes de que se produzca la adjudicación de los concursos.

Reitero al señor Ministro mi aprecio y consideración distinguida.

Atentamente,

OLMEDO SANJUR G.
Procurador de la Administración.

/mder.